

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4491-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>12/09/2016</b> Hora: 10:20:02.3... Folios: 0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°131-1177 del 28 de diciembre del 2012, se expidió **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR C.D.A. DE RIONEGRO** de la empresa **CERTICAR S.A.**, con Nit. 900.122.353-3, a través de su Representante Legal **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.151.020, en beneficio de dos líneas de revisión: una para Motocicletas y otra para livianos, que obedecen a un CDA clase B.

Que a través de la Resolución N°131-0357 del 05 de abril del 2013, se adicionó el artículo primero de la Resolución N° 131-1177 del 28 de diciembre del 2012, en dos nuevos equipos analizadores de gases la cual quedara así:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.** con Nit. 900.122.353-3, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.151.020, **LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, en cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas técnicas colombiana NTC 5365/segunda actualización 2012, NTC 4983/primera actualización 2012, NTC 423/primera actualización 2002, para un CDA con dos líneas de revisión: para motocicleta y otra para livianos, que obedece a un CDA clase B, para los siguientes equipos:

1. Para la línea de motocicletas de dos tiempos se tiene instalado un analizador de gases de las siguientes características:

<b>Marca</b>	Motorscan
<b>Serie</b>	1205001900049-00190
<b>Modelo</b>	8060
<b>Fecha Fabricación</b>	2012
<b>P.E.F. Factor equivalente de propano</b>	0.53

2. Para la línea de livianos y motocicletas de 4 tiempos se tiene instalado un analizador de gases de las siguientes características:

<b>Marca</b>	Motorscan
<b>Serie</b>	08390001600287-00160
<b>Modelo</b>	8060
<b>Fecha Fabricación</b>	2008
<b>P.E.F. Factor equivalente de propano</b>	0.53

3. Para la línea de livianos el CDA de Rionegro tiene instalado un OPSCIMETRO de las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

<b>Marca</b>	Motorscan
<b>Serie</b>	0706001633319-00163
<b>Modelo</b>	9010
<b>Fecha Fabricación</b>	2007

4. Línea de motocicletas de dos tiempos: se cuenta con un analizador de gases con las siguientes características:

<b>Marca</b>	Motorscan
<b>Serie</b>	1248002530136-00253
<b>Modelo</b>	8060
<b>Fecha Fabricación</b>	2013
<b>P.E.F. Factor equivalente de propano</b>	0.53

5. Línea de motocicletas de cuatro tiempos y ciclo Otto: un analizador de gases con las siguientes características:

<b>Marca</b>	Motorscan
<b>Serie</b>	1248002540137-00254
<b>Modelo</b>	8060
<b>Fecha Fabricación</b>	2013
<b>P.E.F. Factor equivalente de propano</b>	0.53

"(...)"

Que por medio de la Resolución N° 112-1297 del 30 de marzo del 2016, se modificó la Resolución N° 131-1177 del 28 de diciembre del 2012, modificada mediante la Resolución N°131-0357 del 05 de abril del 2013, en el sentido de actualizar los equipos de medición empleados en el CDA.

Que a través del Auto N° 112-0988 del 03 de agosto del 2016, se dio inicio a la solicitud de **MODIFICACION DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** presentada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR C.D.A. DE RIONEGRO** de la empresa **CERTICAR S.A.** a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, en el sentido de incluir un **nuevo equipo analizador de gases modelo AT – 505 como contingencia y el cambio de software.**

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la certificación ambiental el grupo de recurso procedió a evaluar la información allegada y a realizar visita técnica el día 19 de agosto del 2016, en virtud de la cual se generó el Informe técnico N° **112-1954 del 05 de septiembre del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

## **26. CONCLUSIONES:**

Respecto al equipo Analizador de Gases marca ACTIA, modelo AT 505, serie 434-16, PEF 0,512

- ✓ El equipo cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de las NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto) y NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con lo certificado por el fabricante (Actia Muller) presentado en la tabla N° 3 del presente informe y adjunto a través del radicado 131-5092 de agosto22/16.
- ✓ El equipo cumple con las características físicas para realizar pruebas de emisiones en gases de escape en vehículos accionados a gasolina Ciclo Otto y pruebas de emisiones en gases de escape en Motocicletas

Motociclos, Mototriciclos, Motocarros y Cuatrimotos, Accionados tanto a Gas o Gasolina (Motor de Cuatro Tiempos) como Mezcla Gasolina Aceite (Motos Dos Tiempos); tales como: Principio de absorción infrarroja no dispersiva, puertos de toma de muestra, calibración y autocero, sensores periféricos, tiempo de calentamiento inferior a 5 minutos.

- ✓ El equipo superó las pruebas de fugas y de flujo degradante.
- ✓ El instrumento para ser usado como equipo de contingencia, cumplió con las pruebas de desempeño técnico de: Tiempo de Respuesta, Ruido, Exactitud y Repetibilidad; tal como quedó evidenciado a través de la tablas N° 4 a 7 del presente informe técnico.

Respecto a los resultados de las pruebas del Opacímetro

- ✓ Tal como se mencionó anteriormente en este informe, la verificación de cumplimiento del Software implica la verificación de la respuesta de los diferentes instrumentos frente a la comunicación y transmisión de los datos, por tanto se tanto se realizó prueba de desempeño al opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9010, serie 0706001633319-00163.
- ✓ El equipo superó satisfactoriamente las pruebas de Tiempo de respuesta, Linealidad y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 8 a 10 del presente informe.

Respecto al desempeño del Software de operación TECNI-RTM VER1.0

- ✓ El software de operación cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibídem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

*“m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.”*

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1954 del 05 de septiembre del 2016, este despacho considera procedente modificar la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** expedida a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución N° 131-1177 del 28 de diciembre del 2012, modificada mediante las Resoluciones N°131-0357 del 05 de abril del 2013 y 112-1297 del 30 de marzo del 2016, en el sentido incluir un **nuevo equipo analizador de gases como contingencia**, en los siguientes términos:

“(…)”

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.** con Nit. 900.122.353-3, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ GARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.151.020, **LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, para los siguientes equipos:

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Contingencia
Línea	Motos 4T	Motos 2T	Otto Livianos	Diésel Livianos	Motos 4T - Otto
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN	ACTIA,
Modelo	8060	8060	8060	9010	AT 505
Serial	1248002540137 -00254	1248002530136 -00253	0839001600287 -00160	0706001633319- 00163	434-16
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,53	0,53	0,53	-----	0,512
LTOE	-----	-----	-----	430 mm	-----

“(…)”

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.**, las pruebas de desempeño técnico realizadas el día 19 de agosto del 2016, al equipo Analizador de Gases, marca ACTIA, modelo AT 505, serie 434-16, PEF 0,512, toda vez que este cumple con las características físicas necesarias para su operación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.** que para poder utilizar el equipo Analizador de Gases, marca ACTIA, modelo AT 505, serie 434-16, PEF 0,512, que se incluye en al presente certificación solo podrá ser utilizado bajo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Solo podrá usarse para evaluación de emisiones en ciclo **Otto** y Motocicletas de **4T** dadas las características de contaminación que emiten las motocicletas accionadas con mezcla aceite-gasolina (2T), que pueden generar contaminación y mal funcionamiento del banco de gases.
2. El uso del equipo de contingencia deberá ser notificado a la Corporación, indicando la dedicación para la cual será puesto en funcionamiento, lo que deberá coincidir con los reportes mensuales de pruebas realizadas.
3. El equipo de medición debe ser ingresado al plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de dicho instrumento.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.** el **Software de operación TECNI-RTM VER1.0**, toda vez que cumplió con la evaluación de desempeño realizada el día 19 de agosto de 2016 en cumplimiento de las disposiciones de la **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012.

**PARÁGRAFO:** El Software de operación TECNI-RTM VER1.0, que se aprueba deberá ser implementado para todos los equipos certificados en el artículo primero de la presente providencia; lo cual será objeto de verificación en visitas de control y seguimiento que realizará La Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10 octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** que La Corporación continuará realizando visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de constatar que el establecimiento **CDA DE RIONEGRO** cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR COPIA** de la presente actuación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO** de la empresa **CERTICAR S.A.** a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.13.15429

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Certificación Ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 08 de septiembre de 2016/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero